

ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

La referencia básica a la estructura de los Presupuestos Generales del Estado se recoge en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

De conformidad con el artículo 39 de la mencionada Ley General Presupuestaria, la estructura de los Presupuestos Generales del Estado y de sus anexos se determinará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la organización del sector público estatal, la naturaleza económica de los ingresos y los gastos y las finalidades y objetivos que se pretenda conseguir.

El artículo 40 se refiere a la **estructura de los estados de gastos** de los Presupuestos Generales del Estado y el apartado 1 delimita los presupuestos que deben ajustarse a dicha estructura. Se trata, en concreto, de los presupuestos de los órganos con dotación diferenciada y de los sujetos que configuran el sector público administrativo.

Se integran por tanto en este apartado: el Presupuesto del Estado, de los Organismos Autónomos, de la Seguridad Social, de las Agencias Estatales y de los otros Organismos Públicos cuyos presupuestos tienen carácter limitativo.

Para ellos, el artículo 40 contempla una estructura conformada en torno a tres clasificaciones: orgánica, por programas y económica.

Paralelamente, el artículo 41 contempla la **estructura de los estados de ingresos**, aplicable a los agentes anteriormente indicados y articulada de conformidad con una clasificación orgánica y económica.

Son los presupuestos de los agentes indicados los que se comentan en esta memoria, a excepción de los de Seguridad Social, que se presenta de forma independiente.

Tampoco se incluyen, por tanto, en esta memoria los presupuestos y estructura propias de las entidades del sector público empresarial, del sector público fundacional, de los Consorcios o de los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe

mayoritariamente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado ni de las entidades del Sector público administrativo que no tienen presupuestos limitativos

De conformidad con lo establecido en el artículo 36, apartado 2 de la Ley General Presupuestaria, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas dictó la Orden por la que se establecen las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2014 (Orden HAP 981/2013, de 31 de mayo). Esta norma contiene las clasificaciones de gastos e ingresos a que se ha hecho referencia con anterioridad y que se comentan seguidamente.

1. ESTRUCTURA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

En el Presupuesto de ingresos se recogen las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar en el ejercicio, y se estructura por unidades orgánicas y categorías económicas:

1.1.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

El criterio orgánico clasifica los recursos en función del centro gestor encargado de recaudar el ingreso, lo que permite observar la imputación de cada ingreso a los distintos subsectores de los Presupuestos. La clasificación orgánica distingue los ingresos correspondientes a:

- a) Estado
- b) Organismos Autónomos, agrupados según el Ministerio al que estén adscritos.
- c) Seguridad Social.
- d) Agencias Estatales.
- e) El resto de entidades que integran el Sector público administrativo estatal, con presupuestos de gastos de carácter limitativo.

De conformidad con el principio de unidad de caja, el Presupuesto de Ingresos del Estado es único, en tanto que en los restantes subsectores se presentan los presupuestos de ingresos de forma individualizada para cada una de las entidades con personalidad jurídica propia.

1.2.- ESTRUCTURA ECONÓMICA

Esta clasificación ordena los ingresos según su naturaleza, distinguiendo entre los corrientes, los de capital y los de operaciones financieras.

Las estimaciones recogidas en los ingresos se agrupan en distintos niveles, siendo los capítulos la categoría superior, numerados del 1 al 9. Los capítulos se desglosarán en artículos, y estos a su vez en conceptos, que podrán dividirse en subconceptos.

En los ingresos corrientes se distinguirán: impuestos directos y cotizaciones sociales; impuestos indirectos; tasas, precios públicos y otros ingresos; transferencias corrientes; e ingresos patrimoniales, correspondiendo a los capítulos 1 a 5.

En los ingresos de capital se distinguirán: enajenación de inversiones reales y transferencias de capital, capítulos 6 y 7.

En las operaciones financieras se distinguirán: activos financieros y pasivos financieros, capítulos 8 y 9.

El desarrollo de la estructura económica de ingresos se recoge en el Anexo IV de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se dictan las normas de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2014.

A continuación se realiza una síntesis de los contenidos recogidos en cada uno de los diferentes capítulos de ingresos incluidos en la estructura económica.

CAPÍTULO 1: "Impuestos directos y cotizaciones sociales"

En este capítulo figuran todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta, así como por cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Fundamentalmente, se recogen los ingresos procedentes de:

- * Impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como de ganancias de capital o plusvalías (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes).
- * Impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo (Impuesto sobre el Capital).
- * Aquellos derivados de las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado efectúan a los regímenes de previsión social de los funcionarios (cuotas de Derechos Pasivos, cuotas de funcionarios a las mutualidades y aportación obligatoria del Estado a dichas mutualidades), así como las de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales (cuota de desempleo, cuota de formación profesional y cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial).
- * Impuestos sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible.

CAPÍTULO 2: "Impuestos indirectos"

Comprende todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que

pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

En esta clasificación se incluyen los ingresos derivados de los siguientes actos:

- * Imposición sobre el volumen de ventas que grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuados por empresarios y profesionales, adquisiciones intracomunitarias e importación de bienes (Impuesto sobre el Valor Añadido).
- * Consumo de determinados bienes tales como alcohol y bebidas derivadas, cerveza, vino y bebidas fermentadas, labores de tabaco, hidrocarburos, determinados medios de transporte, productos intermedios y energía, entre otros (Impuestos Especiales).
- * El tráfico exterior de mercancías a través de las fronteras fiscales, bien gravando la circulación de las mismas o bien equiparando las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.
- * Imposición sobre otras operaciones tales como la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa y las primas de seguro del ramo no vida, además de recogerse en este capítulo otros ingresos por otros impuestos indirectos no incluidos en estas categorías y aquellos impuestos y exacciones del Estado ya extinguidas.

CAPÍTULO 3: "Tasas, precios públicos y otros ingresos"

En esta agrupación se incluyen los ingresos generados por diversos hechos tales como los enumerados a continuación:

- Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en realización de actividades en régimen de Derecho Público que se refieran, afecten o beneficien al obligado tributario cuando los servicios o

actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios y no se presten o realicen por el sector privado, de conformidad con la normativa vigente.

- Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

- Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes; los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión; y otros.

CAPÍTULO 4: "Transferencias corrientes"

Agrupar los recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

Este capítulo presenta el siguiente detalle por artículos, de acuerdo a la naturaleza del agente del que procede la transferencia:

- * De la Administración del Estado.
- * De Organismos Autónomos.
- * De la Seguridad Social.
- * De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos.
- * De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público.
- * De Comunidades Autónomas.

- * De Entidades Locales.
- * De Empresas Privadas.
- * De Familias e Instituciones sin fines de lucro.

CAPÍTULO 5: "Ingresos patrimoniales"

Se integran en este grupo los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

Básicamente, estos recursos se concretan en los siguientes:

- * Intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores, emitidos por los diversos agentes económicos.
- * Intereses de anticipos y préstamos concedidos, tales como deuda no documentada en títulos, valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.
- * Intereses de depósitos y cuentas bancarias efectuadas por los diferentes agentes.
- * Dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.
- * Ingresos derivados de la propiedad, cesión del uso o disfrute de bienes inmuebles.
- * Derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores, y en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes, tal como las concesiones administrativas y los aprovechamientos agrícolas y forestales.

- * Por último, se recogen también otros ingresos patrimoniales como el canon de arrendamiento de emisoras locales, beneficios por enajenación de los titulares y valores que componen las inversiones financieras, comisiones sobre avales otorgados y otros.

CAPÍTULO 6: "Enajenación de inversiones reales"

A este capítulo se aplican los ingresos derivados de la venta de bienes de capital, propiedad de los diversos agentes. En concreto, los procedentes de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos, así como cualquier otra inversión real.

Por otra parte, y al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, se recogen también los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos, tanto de ejercicios cerrados como del presupuesto corriente.

CAPÍTULO 7: "Transferencias de capital"

Recoge los recursos, condicionados o no, recibidos por la Administración del Estado y Organismos Públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar las operaciones de capital.

De forma similar al Capítulo 4, "Transferencias Corrientes", el desarrollo por artículos de este capítulo se efectúa agrupando las transferencias según la naturaleza jurídica del agente del que proceden.

CAPÍTULO 8: "Activos financieros"

Esta agrupación incluye los recursos procedentes de la enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de los reintegros de préstamos concedidos y de depósitos y fianzas constituidos. Básicamente recoge los ingresos procedentes de las operaciones siguientes:

- Venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.
- Enajenación de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.
- Reintegro de préstamos o anticipos concedidos tanto al Sector Público como a entidades no pertenecientes a él, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.
- Reintegros de depósitos o fianzas constituidas por entes del Sector Público, y la enajenación de acciones y participaciones o títulos representativos de la propiedad de capital, tanto del Sector Público como fuera del mismo.
- Enajenación de acciones y participaciones.
- Remanente de Tesorería, generado en anteriores ejercicios por los organismos autónomos y resto de agentes, destinado a financiar su presupuesto de gastos.
- Devolución de aportaciones patrimoniales.

CAPÍTULO 9: "Pasivos financieros"

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y organismos públicos procedentes de la emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, con independencia del periodo temporal a corto o largo plazo; los depósitos y las fianzas recibidas; y los beneficios derivados de la acuñación de moneda metálica por la diferencia entre el valor facial y el coste de acuñación de la moneda puesta en circulación durante el ejercicio y expresada en términos netos.

2. ESTRUCTURA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Los estados de gastos que constituyen el conjunto de los Presupuestos Generales del Estado contienen créditos para atender a las obligaciones económicas que como máximo pueden reconocerse por los diferentes agentes integrantes de los mismos. Por tanto, el presupuesto de gastos tiene un carácter limitativo frente al carácter estimativo que posee el presupuesto de ingresos.

Las estructuras que se incluyen en esta categoría responden a cuatro criterios, de conformidad con lo que se establece en el artículo 40, de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y al artículo 6.1 de la Orden HAP/981/2013 de 31 de mayo por la que se dictan normas de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2014.

Esta estructuras responden a los siguientes criterios:

- Las finalidades u objetivos que el Presupuesto pretende conseguir como resultado de la gestión presupuestaria (Estructura de programas).
- La organización de los distintos entes integrantes del sector público estatal (Estructura orgánica).
- La naturaleza económica de los gastos (Estructura económica).
- Y adicionalmente, la distribución territorial de las inversiones reales (Estructura territorial).

A continuación se analizan los contenidos y características de las diferentes estructuras de gasto.

2.1. ESTRUCTURA POR PROGRAMAS

La asignación de recursos financieros se efectúa en función de las necesidades establecidas por las políticas de gastos que delimitan y concretan las distintas áreas de actuación del Presupuesto, es decir, agrupa el gasto atendiendo a la consecución de determinados objetivos preestablecidos que pueden tener por finalidad la producción de

bienes y servicios, el cumplimiento de obligaciones específicas o la realización de las demás actividades encomendadas a los centros gestores de gasto.

Así, en esta estructura de programas, se diferencian los programas de gasto de carácter finalista de los programas instrumentales o de apoyo y los de gestión.

Los programas finalistas son aquellos a los que se pueden asignar objetivos cuantificables e indicadores de ejecución mensurables. Los objetivos se expresarán en unidades físicas cuando ello sea posible lo que, unido al establecimiento oportuno de indicadores, permitirá efectuar un seguimiento de su grado de realización durante el ejercicio presupuestario.

Los programas instrumentales y de gestión son los que tienen por objeto alguna de las siguientes finalidades: la administración de los recursos necesarios para la ejecución de actividades generales de ordenación, regulación y planificación; la ejecución de una actividad que se perfecciona por su propia realización, sin que sea posible proceder a su cuantificación material de sus objetivos; o el apoyo a un programa finalista.

Esta diferencia se establece con el cuarto carácter del código de programas: las letras "A" a "L" identifican a los programas finalistas y las letras "M" a "Z" a los instrumentales y de gestión.

La distribución de los créditos del Presupuesto por programas se incluye como Anexo I en el Proyecto de Ley de Presupuestos.

Además de los programas finalistas e instrumentales y de gestión que recoge el mencionado Anexo I, existe un programa instrumental el "000X", destinado a recoger las "transferencias internas" realizadas entre los diferentes subsectores que se integran en los Presupuestos Generales del Estado.

Los programas de gasto, constituyen la unidad básica de esta clasificación, y sin perjuicio de su presentación separada por grandes centros gestores, se agregarán en grupos de programas, políticas de gasto y áreas de gasto, que constituyen sucesivamente los niveles superiores de esta estructura.

El desarrollo de la estructura de programas en sus niveles superiores presenta el detalle que se recoge a continuación:

AREA DE GASTO 1: SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

11. Justicia.

- 111 Administración General de Justicia.
- 112 Administración de Justicia.
- 113 Registros.

12. Defensa.

- 121 Administración General de Defensa.
- 122 Fuerzas Armadas.

13. Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.

- 131 Administración General de Seguridad y Protección Civil.
- 132 Seguridad y Orden Público
- 133 Instituciones Penitenciarias.
- 134 Protección Civil.
- 135 Protección de Datos.

14. Política Exterior.

- 141 Administración General de Relaciones Exteriores.
- 142 Acción Diplomática y Consular.
- 143 Cooperación para el desarrollo.
- 144 Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior.

AREA DE GASTO 2: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

21. Pensiones.

- 211 Pensiones contributivas
- 212 Pensiones no contributivas.
- 219 Gestión de Pensiones

- 22. Otras prestaciones económicas.
 - 221 Prestaciones económicas de la Seguridad Social.
 - 222 Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo.
 - 223 Prestaciones de garantía salarial.
 - 224 Otras prestaciones económicas

- 23. Servicios Sociales y Promoción Social.
 - 231 Acción Social.
 - 232 Promoción Social.
 - 239 Gestión de servicios sociales.
- 24. Fomento del Empleo.
 - 241 Promoción del empleo y de la inserción laboral.
 - 242 Formación profesional no reglada.

- 25. Desempleo
 - 251 Asistencia al desempleo.

- 26. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación.
 - 261 Acceso a la vivienda y fomento de la edificación.

- 29. Gestión y administración de la Seguridad Social.
 - 291 Gestión, Inspección, control de la Seguridad Social y protección social.

AREA DE GASTO 3: PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE

- 31. Sanidad.
 - 311 Administración General de Sanidad.
 - 312 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.
 - 313 Acciones públicas relativas a la salud.

- 32. Educación.
 - 321 Administración General de Educación.

- 322 Enseñanza.
 - 323 Promoción educativa.
 - 324 Servicios complementarios de la enseñanza.
33. Cultura.
- 331 Administración General de Cultura.
 - 332 Biblioteca y archivos.
 - 333 Museos y artes plásticas.
 - 334 Promoción cultural.
 - 335 Artes escénicas.
 - 336 Deportes y educación física.
 - 337 Arqueología y protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

AREA DE GASTO 4: ACTUACIONES CARÁCTER ECONÓMICO

41. Agricultura, Pesca y Alimentación.
- 412 Mejoras de las estructuras agrarias y de los sistemas productivos.
 - 413 Competitividad de la industria agroalimentaria y calidad alimentaria.
 - 414 Desarrollo rural.
 - 415 Protección y desarrollo de los recursos pesqueros y mejora de las estructuras.
 - 416 Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras.
42. Industria y Energía.
- 421 Actuaciones administrativas sobre la industria.
 - 422 Reconversión y desarrollo industrial.
 - 423 Fomento de la minería y de las comarcas mineras.
 - 424 Protección y Seguridad Nuclear.
 - 425 Ordenación y eficiencia energética.
43. Comercio, Turismo y Pymes.
- 431 Comercio
 - 432 Ordenación y promoción turística
 - 433 Desarrollo empresarial.

- 44. Subvenciones al transporte.
 - 441 Subvenciones al transporte.

- 45. Infraestructuras.
 - 451 Administración General de Infraestructuras.
 - 452 Recursos hidráulicos.
 - 453 Infraestructuras del transporte terrestre.
 - 454 Infraestructuras del transporte marítimo.
 - 455 Infraestructuras del transportes aéreo.
 - 456 Actuaciones medioambientales.
 - 457 Actuaciones en comarcas mineras del carbón.

- 46. Investigación, desarrollo e innovación.
 - 462 Investigación y estudios relacionados con los servicios públicos generales.
 - 463 Investigación básica.
 - 464 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa.
 - 465 Investigación y desarrollo relacionados con la salud.
 - 466 Investigación y desarrollo relacionados con la educación.
 - 467 Investigación y desarrollo en otros sectores.

- 49. Otras actuaciones de carácter económico.
 - 491 Comunicaciones
 - 492 Defensa de la competencia.
 - 493 Ordenación del sector financiero.
 - 494 Relaciones laborales.
 - 495 Cartografía, meteorología y metrología.
 - 496 Ordenación del sector del juego.
 - 497 Servicios marítimos.

AREA DE GASTO 9: ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 91. Alta Dirección.
 - 911 Alta Dirección del Estado.
 - 912 Alta Dirección del Gobierno.

- 92. Servicios de carácter general.
 - 921 Administración General.
 - 922 Coordinación y organización territorial del Estado.
 - 923 Administración General de Economía y Hacienda.
 - 924 Participación ciudadana.
 - 929 Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución.

- 93. Administración Financiera y Tributaria.
 - 931 Política Económica y Fiscal.
 - 932 Gestión del Sistema Tributario

- 94. Transferencias a otras Administraciones Públicas.
 - 941 Transferencias a Comunidades Autónomas.
 - 942 Transferencias a Entidades Locales.
 - 943 Relaciones financieras con la Unión Europea.

- 95. Deuda Publica
 - 951 Deuda Publica

La única variación introducida en la Estructura de Programas en 2014 con respecto a la de 2013 es la creación del programa 212O “Gestión y control de los complementos a mínimos de pensiones”.

2.2. CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS ECONÓMICAS

En esta categoría los gastos se ordenan atendiendo a su naturaleza económica, distinguiendo por agrupación las operaciones corrientes, las de capital, las financieras y el Fondo de Contingencia.

La clasificación posee diferentes niveles, según el siguiente desarrollo: capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

Los capítulos constituyen el nivel superior de agregación, existiendo, al igual que en los ingresos, grupos numerados del 1 al 9.

Los créditos se especificarán conforme al grado de vinculación dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, el primero de ellos aplicable al Estado, y el segundo a los Organismos Autónomos y a la Seguridad Social. En ellos se establece que los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto, salvo los créditos destinados a gastos de personal y gastos en bienes corrientes y servicios que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo para el Estado y a nivel de capítulo en los restantes entes, así como las inversiones reales que para todos ellos especificarán sus créditos a nivel de capítulo.

Además, se establecen excepciones para determinados créditos que se especificarán conforme a su concreta clasificación económica, siendo estos créditos los detallados a continuación:

- a) Los destinados a atenciones protocolarios y representativas.
- b) Los declarados ampliables de conformidad con el artículo 54 de la Ley General Presupuestaria.
- c) Los que establezcan subvenciones nominativas.
- d) Los que, en su caso, se establezcan en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.
- e) Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 recoge en su artículo 10 los créditos vinculantes que se mencionan a continuación:

- Los destinados a atender obligaciones de ejercicios anteriores.
- Los créditos de formación y perfeccionamiento del personal y de acción social.
- Los destinados a Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como el crédito destinado a esta entidad por afectación de las tasas del DNI y pasaportes.

- El crédito para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo.

Además, se establece en el mencionado artículo 10, una vinculación a nivel de Capítulo para determinados créditos consignados en el capítulo 7 y destinados a programas de Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información; Innovación tecnológica de las telecomunicaciones; fomento y coordinación de la investigación científica y técnica; e Investigación y desarrollo tecnológico-industrial.

El Presupuesto de las Agencias Estatales creadas al amparo de la Ley 28/2006, de 18 de julio presenta la misma estructura que el Estado o los Organismos Autónomos si bien tiene carácter limitativo por su importe total y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, las atenciones protocolarias y representativas y las subvenciones nominativas, que son vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos y los que de forma concreta se establezca para ellas en la Ley de Presupuestos.

El detalle de la clasificación económica se recoge en el Anexo III de la Orden HAP 981/2013 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2014.

La clasificación en subconceptos se utiliza, en todo caso, para el registro contable de las operaciones de gastos en el momento de la ejecución del presupuesto, y tiene carácter informativo para aquellos casos en los que la vinculación se ha establecido a un nivel más agregado.

A continuación, se detalla brevemente el contenido de cada capítulo de la clasificación económica.

CAPÍTULO 1: "GASTOS DE PERSONAL"

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a planes de pensiones, a satisfacer por el Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos, a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo, excluidas las derivadas de indemnizaciones por razón del servicio.
- Cotizaciones obligatorias a satisfacer por el Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos a la Seguridad Social y a las entidades gestoras del sistema de previsión social de su personal.
- Gastos sociales del personal y de protección familiar, realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO 2: "GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS"

Comprende todos aquellos gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, y que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan algunas de las características siguientes:

- a) Ser bienes fungibles
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario
- d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

Asimismo, se aplican a este capítulo, los gastos de índole inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

Así, se incluyen en este capítulo los gastos siguientes:

- Arrendamientos y cánones de bienes muebles e inmuebles.
- Los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructuras, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material.
- Los gastos relativos a material, suministros y otros.
- Las indemnizaciones por razón del servicio.
- Gastos ocasionados por la edición y distribución de publicaciones.
- Conciertos de asistencia sanitaria.

CAPÍTULO 3: "GASTOS FINANCIEROS"

En este capítulo se incluyen los gastos motivados por las siguientes operaciones:

- Carga financiera por intereses, incluidos los implícitos, de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.
- Los gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.
- Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.
- Otros rendimientos implícitos y diferencias de cambio.
- Intereses de demora y otros gastos financieros.

CAPÍTULO 4: "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"

Se imputan a este capítulo los pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

Se incluyen los gastos en pensiones y las subvenciones en especie de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida, formando parte de ellos las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Su desagregación a nivel de artículos se efectúa en base al agente económico que recibe la transferencia, con el siguiente detalle:

- * A la Administración del Estado.
- * A Organismos Autónomos.
- * A la Seguridad Social.
- * A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos.
- * A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público.
- * A Comunidades Autónomas.
- * A Entidades Locales.
- * A empresas privadas.
- * A familias e instituciones sin fines de lucro.
- * Al exterior.

CAPÍTULO 5: "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS"

Dentro de este capítulo se encuadran sólo dos tipos de dotaciones: las relativas al Fondo de Contingencia a que se refiere el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre,

General Presupuestaria, y las destinadas a atender otras necesidades que pudieran presentarse en los Departamentos Ministeriales.

CAPÍTULO 6: "INVERSIONES REALES"

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, entendiéndose por tal aquel gasto que contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general son imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado, así como los intereses de demora que ocasionen la realización de las inversiones.

CAPÍTULO 7: "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"

Dentro de este apartado se incluyen aquellos pagos, condicionados o no, efectuados sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las subvenciones en especie de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida.

De forma similar al capítulo 4 "Transferencias corrientes", el desarrollo por artículos se efectúa en función del beneficiario de las mismas, con igual desarrollo por sectores.

CAPÍTULO 8: "ACTIVOS FINANCIEROS"

Este apartado comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros, que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta,

contratos de préstamo o cualquier otro documento que inicialmente los reconozca, así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

CAPÍTULO 9: "PASIVOS FINANCIEROS"

Se incluyen en esta categoría los gastos ocasionados por:

- Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3.
- Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

2.3. CLASIFICACIÓN POR UNIDADES ORGÁNICAS

Las dotaciones consignadas en los presupuestos de gastos se distribuyen por centros gestores, entendiendo por tales, aquellas unidades con diferenciación presupuestaria y con responsabilidad en la gestión de los programas. Dentro de esta categoría de clasificación las mencionadas unidades presupuestarias se agrupan en función del Subsector de que se trate: Estado, Organismos Autónomos, Agencias Estatales, Otros Organismos Públicos y Seguridad Social, que dependen de la autoridad de un mismo Departamento ministerial, y que constituyen las unidades básicas para programar y ejecutar el gasto. El Presupuesto del Estado se configura en Secciones, que a su vez se desagregan en Servicios, mientras que los organismos y las agencias presentan su presupuesto de forma individualizada y agrupadas según el Departamento al que están adscritos.

De esta forma, a cada Departamento se le asigna una Sección presupuestaria y dentro de la misma se estructuran los créditos según la unidad orgánica que tiene a su cargo la gestión de los mismos. De igual modo, se asigna el carácter de Sección a un conjunto de créditos que atienden a determinadas obligaciones del Estado (Deuda Pública o Clases Pasivas), a órganos constitucionales (Casa de Su Majestad el Rey, Cortes Generales, Tribunal de Cuentas, Tribunal Constitucional, Consejo de Estado y Consejo General del Poder Judicial), o a otras obligaciones que responden a criterios de adscripción territorial o

supraterritorial (Fondos de Compensación Interterritorial, Relaciones Financieras con Entes Territoriales, Relaciones Financieras con la Unión Europea) o a su carácter indivisible entre los diferentes Departamentos (Gastos de Diversos Ministerios). También otra Sección recoge el crédito del Fondo de Contingencia.

Para el ejercicio presupuestario 2014, la estructura del Presupuesto del Estado por Secciones es la relacionada seguidamente de conformidad, para el caso de los Ministerios, con la estructura establecida por el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

Sección 01	Casa de S.M. el Rey.
Sección 02	Cortes Generales.
Sección 03	Tribunal de Cuentas.
Sección 04	Tribunal Constitucional.
Sección 05	Consejo de Estado.
Sección 06	Deuda Pública.
Sección 07	Clases Pasivas.
Sección 08	Consejo General del Poder Judicial.
Sección 12	Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
Sección 13	Ministerio de Justicia.
Sección 14	Ministerio de Defensa.
Sección 15	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
Sección 16	Ministerio del Interior.
Sección 17	Ministerio de Fomento.
Sección 18	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Sección 19	Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
Sección 20	Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
Sección 23	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
Sección 25	Ministerio de la Presidencia.
Sección 26	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Sección 27	Ministerio de Economía y Competitividad.
Sección 31	Gastos de Diversos Ministerios.
Sección 32	Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales.
Sección 33	Fondos de Compensación Interterritorial.

- Sección 34 Relaciones Financieras con la Unión Europea.
- Sección 35 Fondo de Contingencia.
- Sección 36 Sistemas de Financiación de Entes Territoriales.

En el caso de los restantes subsectores presupuestarios, la adscripción de organismos públicos a los diferentes Departamentos ministeriales se derivan de la distribución de competencias establecidas en el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, según se recoge en la Disposición Final Tercera del citado Real Decreto.

Por lo que se refiere al Subsector de Organismos Autónomos, para 2014 se produce la transformación de la naturaleza jurídica de los organismos “Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo” y del “Instituto de Astrofísica de Canarias” dependientes respectivamente del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Competitividad por su transformación en otras entidades de derecho público. También se suprime, por su integración en el Departamento, el organismo “Cría Caballar de las Fuerzas Armadas” adscrito al Ministerio de Defensa.

En las Agencias Estatales, se produce el cambio de denominación de la “Agencia Estatal Antidopaje” que pasa a ser “Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte”, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2013 de 20 de junio.

Además, en 2014 se extingue el organismo público “Comisión Nacional de la Competencia” y se crea por la Ley 3/2013, de 4 de junio la “Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia” adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad.

2.4. CLASIFICACIÓN TERRITORIAL

Este criterio de clasificación se aplica exclusivamente a las inversiones públicas, tal y como se recoge en el artículo 37.2d) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, que se completa con la norma 6.1.4 de la Orden de Elaboración de los Presupuestos para 2013. De conformidad con lo dispuesto en estas normas, se detallan en un Anexo al Presupuesto los programas y proyectos de inversión con su clasificación territorial por Comunidades Autónomas y Provincias.